

DEV

TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN

RES. EX. N° 3/ ROL D-023-2022

Santiago, 05 DE OCTUBRE DE 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de 2021, que nombra Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N°1/D-023-2022 de fecha 08 de febrero de 2022, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-023-2022, seguido en contra de Sociedad Martínez y Lagos Ltda., Rol Único Tributario N° 76.591.490-6 (en adelante, “el titular” o “la empresa”).

2. Con fecha 28 de febrero del año 2022, la empresa presentó un escrito ante la SMA para “*dar respuesta a Resolución Exenta N° 1 / Rol D-023-2022, de fecha 08 de febrero de 2022*” y en el mismo escrito acompañó antecedentes.

3. A través de Res. Ex. N° 2/Rol D-023-2022, de 06 de abril de 2022, esta SMA realizó un requerimiento de información a la empresa vinculado con la solicitud de antecedentes vinculados al artículo 40 de la LO-SMA.

4. Con fecha 9 de mayo de 2022, fuera del plazo establecido por esta SMA, la empresa presentó un escrito en respuesta al requerimiento de información contenido en la Res. Ex. N° 2/ D-023-2022, adjuntando la siguiente información: (i) Cotización instalación antiguo emisario; (ii) Contrato vigente y actualizado de Aguas San Pedro S.A. y Sociedad Martínez y Lagos Ltda. por recolección de tratamientos y disposición de residuos industriales y; (iii) Balance tributario año 2020 y 2021.

5. A su vez, con fecha 15 de julio de 2022, esta SMA recibió el C.P. CRN ORDINARIO N° 12.600/206 VRS de la Gobernación Marítima de Talcahuano, en la que se informa de una inspección efectuada el 28 de junio de 2022, a las instalaciones de la empresa Sociedad Martínez y Lagos Ltda., constatándose los siguientes hechos:

- Se detectó el vertimiento no autorizado de RILes sobre terreno de la playa, con descarga al mar, situación ya informada ante esta SMA.
- Según lo declarado por la empresa en la inspección, en el proceso de lavado de bins, el agua que debería ser evacuada por a través de la red de la empresa sanitaria Aguas San Pedro,



era de vuelta a la empresa, razón por la cual evacuaron el agua al exterior, con el objeto de evitar una inundación.

- Adicionalmente se acompaña un set de fotografías fechadas y georreferenciadas.

6. Por otro lado, el 13 de septiembre de 2022, esta Superintendencia recepcionó el ORD. DGA. Región Biobío 974 de 12 de septiembre del mismo año, mediante el cual la Dirección General de Aguas de la Región del Biobío remite presentación efectuada por Juan José Inzunza Palma en representación de Aguas San Pedro, la cual fue ingresada a la Dirección Regional en fecha 29 de agosto de 2022. En el mismo ORD. DGA. Región Biobío 974, se adjunta, el Término de Contrato de Recolección, Tratamiento y disposición de Residuos industriales líquidos entre Aguas San Pedro S.A. y Sociedad Martínez y Lagos Ltda. junto con los Resultados Calificación de Actividades Económicas que descargan a Redes de Alcantarillado de Aguas San Pedro S.A. Sr. y notificación de incumplimiento DS MOP 609.

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE los antecedentes acompañados por Sociedad Martínez y Lagos Ltda., en su presentación de 9 de mayo de 2022.

II. INCORPORAR AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, los antecedentes indicados en el considerando N° 5 y 6 de la presente Resolución.

III. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio ROL D-023-2022, seguido respecto de Sociedad Martínez y Lagos Ltda.

IV. NOTIFICAR a Sociedad Martínez y Lagos Ltda. al correo electrónico: james.martinez@mardelagos.cl. Al respecto, cabe señalar que las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico.

Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

